



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base a los Informes de Auditoría el primero de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y el segundo de Auditoría de Gestión, practicado por la Dirección Cuatro, Sector Social, de la Corte de Cuentas de la República, realizados al **Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil cinco al diecinueve de julio del año dos mil siete, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores **Doctor JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, Ex Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; **Licenciado JOSÉ RUBÉN PORTILLO LARIOS**, Jefe de la Unidad Financiera Contable; **Licenciada MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero del año dos mil cinco al doce de marzo del año dos mil seis; **NOHEMÍ ELIZABETH OCHOA DE MÁRQUEZ**, Tesorera; **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén; **RINA ABIGAIL JURADO DE CARMONA**, Encargada de Combustible; **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director; y **JOSÉ CANDELARIO MÁRQUEZ**, Encargado de Activo Fijo; todo el período auditado; **LUZ ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a partir del trece de marzo del año dos mil seis a la fecha.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los funcionarios actuantes, **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ, JOSÉ RUBÉN**

PORTILLO LARIOS, WILFREDO GARAY ROSALES, LUZ ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, RINA ABIGAIL JURADO DE CARMONA,
Doctor **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA y NOHEMY ELIZABETH OCHOA DE MÁRQUEZ.**

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 153 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de junio del dos mil ocho, esta Cámara admitió los Informes Auditoría, provenientes de la Dirección Cuatro, Sector Social, relacionado al **Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel**, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 154 frente.

II.- Por auto de fs. 157 vuelto a fs. 158 frente emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de julio del dos mil ocho, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de fs. 159 vuelto a fs. 167 vuelto, emitió con fecha quince de diciembre del dos mil ocho, el pliego de referencia **CAM-V-JC-038-2008-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes; Pliego que en lo conducente manifiesta:



REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

equipo de Auditores comprobó que las Conciliaciones Bancarias, fueron confrontadas con los saldos de los Estados de Cuentas Bancarias con los Salos presentados en el Informe de Salos Bancarios y el monto del Rubro de las Disponibilidades con respecto a la Cuenta Bancos Comerciales M/D contenido en el Estado de Situación Financiera, se encontraron diferencias entre los montos establecidos, los cuales no se les encontró respaldo, como también Cuentas Bancarias con saldo rojo o negativo. Existe una diferencia de ciento noventa y cinco mil quinientos dos dólares veintiún centavos de dólar de los Estados Unidos de América **(\$195,502.21)** en los Estados Financieros, así como doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno con ochenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América **(\$239,661.87)** en los saldos de Estados de Cuentas Bancarias, también cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América **(\$44,159.66)**. Lo anterior incumple el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 187 y 193 y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) número 1-18.01, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciado JOSÉ RUBÉN PORTILLO LARIOS**, Jefe de la Unidad Financiera Contable; y **NOHEMÍ ELIZABETH OCHOA DE MÁRQUEZ**, Tesorera. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se comprobó que no existe documentación de respaldo de los Ingresos percibidos por el Hospital, provenientes de la atención brindada en los servicios de medicina hombres y mujeres, a los beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, de acuerdo al Convenio suscrito por el Hospital con dicha entidad del Ramo de Educación, ya que solamente existen recibos de Ingresos Oficiales de Tesorería que soportan el monto consolidado percibido por los servicios prestados en



salud. Lo anterior no cumple con el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 193 y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) número 1-18.01, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **NOHEMÍ ELIZABETH OCHOA DE MÁRQUEZ**, Tesorera. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El equipo de Auditores comprobó que las Donaciones recibidas por el Hospital tanto en concepto de medicamentos así como de insumos médicos, mobiliario y equipo de oficina durante el año dos mil cinco no fueron registradas contablemente. Lo anterior incumple el Artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 186 y El Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI del MSPAS, en el artículo 41 numeral 4 del Código de Salud, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciada MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero del año dos mil cinco al doce de marzo del año dos mil seis; y **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Durante el examen de Auditoría se confrontó saldos entre las existencias físicas con los saldos presentados en el tarjetero del Kardex de una muestra de medicamentos. Lo anterior no cumple el Artículo 12 literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) número 1-02, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Con respecto al consumo de combustible; se



comprobó que este no se registra contablemente. Lo anterior incumple el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 193 y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) número 1-18.01 y el numeral 2.1.10, de los Lineamientos para la Administración de Combustible de las Dependencias del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **RINA ABIGAIL JURADO DE CARMONA**, Encargada de Combustible. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se comprobó durante el examen que el Consumo de Medicamentos e Insumos Médicos, procedente tanto de la Compra Conjunta remitida al Hospital por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) como de compra directas realizadas con fondos propios del Hospital, no se registran contablemente, así mismo la Encargada del Combustible no remitió a la Unidad Contable el reporte mensual de consumo de combustible, lo anterior no cumple el Artículo 186 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, El Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) el cual tiene su base legal en el Artículo 41 numeral 4 del Código de Salud y El Proceso 2 para la Administrar Cuota de Combustible de los Lineamientos para la Administración del Combustible del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), en su numeral 2.1.10 que tiene su origen en el Artículo 41 numeral 4 del Código de Salud, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén; **RINA ABIGAIL JURADO DE CARMONA**, Encargada de Combustible; **Licenciada MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero del año dos mil cinco al doce de marzo del año dos mil seis; y **Doctor JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**,



Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se encontró durante el examen de gestión que no están registrados contablemente los bienes que constituyen el Activo Fijo del Hospital con su respectiva depreciación, por tanto, no están incorporados en sus Estados Financieros. Lo anterior incumple el Artículo 186 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y El Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) el cual tiene su base legal en el Artículo 41 numeral 4 del Código de Salud, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciada MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero del año dos mil cinco al doce de marzo del año dos mil seis; **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén; **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director; **JOSÉ CANDELARIO MÁRQUEZ**, Encargado de Activo Fijo. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se verifico por el equipo de auditores que no existen suficientes extintores de fuego para atender cualquier emergencia en caso de incendios o siniestros en las diferentes áreas del Hospital y los colocados no están cargados, considerando que la Institución cuenta con zonas que están sujetas de riesgos y no dispone de una Unidad del Cuerpo Bomberos inmediata o de Hidratantes para la extracción de agua. Adicionalmente, no existe señalización en las diferentes Áreas, de pacientes como de personal para evacuar los edificios en caso de emergencia. Lo anterior no cumple lo dispuesto en El Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo y Manual de Organización y Funcionamiento de los Comités de Seguridad e Higiene Ocupacional, cuyo origen está sustentado en los Artículos 365 y 366 del Código de Trabajo y en los Artículos 53 y 54 literales b) y c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Prevención



Social; en su Artículo 59, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

El equipo de Auditores comprobó que la Administración del Hospital no cuenta con evidencias que demuestren la posesión de Licencias para los programas informáticos instalados en los Equipos de Computo. Lo anterior incumple lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República numeral 5-14 y los Artículos 3, 4 y 5 del Reglamento relativo al Registro e Inventarios de las Licencias de Programas de Ordenador; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director. **REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** a)

Se estableció durante la auditoría que no se han registrado contablemente:
 b) Las donaciones tanto de bienes muebles, como de medicamentos e insumos médicos, procedentes de entidades públicas o privadas que son recibidas en el Almacén del Hospital. c) La transferencia mensual de medicamentos e insumos médicos que son recibidos en el Almacén del Hospital procedentes de la compra conjunta que envíe el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Lo anterior no cumple el Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) el cual tiene su base legal en el Artículo 41 numeral 4 del Código de Salud y el Artículo 186 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciada MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero del año dos mil cinco al doce de marzo del año dos mil seis; y **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén.



REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Al revisar los sistemas informáticos los auditores comprueban que el Hospital no posee en el equipo informático programas antivirus actualizados para la protección de la información contenida en los mismos. Lo anterior no cumple la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) de la Corte de Cuentas de la República, numero 5-05, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director. **REPARO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se verificó durante el examen de gestión que en lugar de poner en funcionamiento el Fondo Circulante de Monto Fijo existente, tal y como se recomendaba en Informe de Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2003, el señor Director creó un nuevo fondo circulante de monto fijo, sin derogar el vigente. Lo anterior incumple el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Artículo 117, de los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Caja Chica y el Manuel Técnico SAFI cuyo fundamento legal está sustentado en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su apartado C.2.7 Normar Sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo, 1, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciado JOSÉ RUBÉN PORTILLO LARIOS**, Jefe de la Unidad Financiera Contable; y **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director. **REPARO TRECE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se comprobó que la entidad no efectuó el pago oportuno de la fianza de fidelidad a favor del Estado del personal que maneja recursos en la entidad. Lo anterior no cumple el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los



Señores **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director; y **LUZ ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a partir del trece de marzo del año dos mil seis.

REPARO CATORCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El equipo de Auditores analizo los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y Asistencia Social, comprobando que durante el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, ingresaron bienes materiales al Hospital, sin ser debidamente despachados en el Almacén General. Lo anterior incumple la Norma Técnica de Control Interno número 3-09, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director y **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén.

REPARO QUINCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Al verificar los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y Asistencia Social, se comprobó un incumplimiento en el contrato número 1/2005 relacionado con el Suministro de Insumos Médicos, debido a que entregaron un producto distinto del pactado (Medidas distintas) y la Administración no objetó las diferencias. Lo anterior no cumple el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Licenciada MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén.

REPARO DIECISÉIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El equipo de Auditores al analizar los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y Asistencia Social, comprobó que durante el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, al evaluar el proceso de Licitación Pública número 04/2005, las empresas suministrantes no cumplieron con el plazo de entrega de Insumos Médicos, a las cuales no se les aplicó la



correspondiente multa por incumplimientos. Lo anterior no cumple los Contratos suscritos con las empresas suministrantes a quienes se les adjudico la Licitación Pública No. 04/2005, en su Cláusula Novena, y el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la **Licenciada MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero del año dos mil cinco al doce de marzo del año dos mil seis. **REPARO DIECISIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Durante el examen de auditoría de gestión se comprobó que las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría a los Estados Financieros presentados por el Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" Región SIBASI de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, no fueron cumplidas por la Administración, las cuales se detallan a continuación: Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. **1.** Que el Director del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" Región SIBASI de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, gire instrucciones: **a)** Al Encargado de Activo Fijo para que tome las acciones que conduzcan a la conclusión de la depuración del inventario de los bienes muebles que posee el Hospital desde cuando era Centro de Salud, así como de los bienes muebles de las Unidades de Salud incluyendo aquellos que han sido donados recientemente por el Gobierno del Gran Ducado Luxemburgo a la brevedad posible, para su incorporación a la contabilidad institucional, así poder determinar los bienes propiedad del Hospital. **b)** A la Jefa UACI tome acciones para que se practiquen en forma periódica inventarios físicos en el Almacén, a fin de tener información real sobre existencias. **2.** El señor Director del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" Región SIBASI de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel,



tome las acciones que sean necesarias a efecto de que: **a)** Se ponga en funcionamiento el Fondo Circulante de Monto Fijo de la entidad a la brevedad posible. **b)** Se elabore el instructivo de manejo y operación del fondo circulante en el que se regulen los tipos de gastos que serán atendidos, el límite máximo de cada uno de estos y la periodicidad con que se efectuaran las liquidaciones, todo en atención a la Normativa aplicable. **c)** Asimismo, se afiance al encargado de dicho fondo. 6. El señor Director del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" Región SIBASI de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento y a la señora Encargada de Combustible, que las cuotas mensuales de combustible recibidas procedentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las reporte a la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional para que sea registrada como existencia de consumo en la contabilidad institucional. Lo anterior incumple el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director. Tal como consta de fs. 170 a fs. 177 del presente juicio; dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 168 se notificó a la Fiscalía General de la República.



IV.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores Doctor **JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ** y Licenciado **JOSÉ RÚBEN PORTILLO LARIOS**, presentaron a esta Cámara, el escrito recibido el día veintiuno de enero del dos mil nueve, que corre agregado de fs. 178 frente a fs. 180 vuelto, en el que expresan lo siguiente: ".....Que estando dentro del término legal, nos permitimos contestar dicha demanda en sentido negativo. Al primero de nosotros, según Reparo Número **SIETE**, se

me pretende sancionar administrativamente porque según Examen de Auditoria constató que no están registrados contablemente los bienes que constituyen el activo fijo del Hospital, con su respectiva depreciación, lo cual no es así y con el objeto de desvanecer dicho reparo por este medio presento documento original emitido por el Jefe de la Unidad Financiera, donde consta que los bienes que constituyen el Activo Fijo del Hospital si aparecen registrados contablemente y en el mismo documento aparece un apartado donde se detalla la depreciación de algunos bienes que constituyen el Activo Fijo; documento que presento y ofrezco como prueba y desde ya solicito que se le dé el valor probatorio correspondiente. En relación al reparo numero **OCHO**, al primero de nosotros se pretende sancionar administrativamente, por que **no existen suficientes** extintores de fuego para atender cualquier emergencia en caso de incendios o siniestros en las diferentes áreas del Hospital; pero ante esto deseo aclarar que si existen varios extintores colocados y que la razón legal para no abastecer en lo suficiente de los equipos necesarios es por que el Hospital no dispone de los recursos suficientes y necesarios para cubrir todas las necesidades que acá se presentan; pero en conocimiento de dicha problemática el suscrito Director ha gestionado ante el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de San Miguel, que se practique inspección en las instalaciones para detectar áreas mas vulnerables y así poder instalar más equipos en los lugares adecuados y así evitar costos de operación y como prueba de ello presento en copia certificada la nota enviada al cuerpo de Bomberos de la Ciudad de San Miguel, la cual presento y ofrezco como prueba. En base al reparo numero **NUEVE**, también al primero de nosotros, se me pretende sancionar administrativamente porque según informe de auditoría no se cuenta con evidencias que demuestren la posesión de Licencias para los programas informáticos instalados en los equipos de computo, pero con el objeto de desvanecer tal señalamiento presento en sistema de fotocopia legalizada de los documentos que sustentan la Licenciada que posee el Hospital y en los cuales se constata que si



disponen de Licencia los equipos de computo del mismo. De igual manera según reparo numero **ONCE**, al primero de nosotros, se me pretende sancionar administrativamente porque según informe de auditoría el Hospital no posee en el equipo informático programas antivirus actualizados para la protección de la información contenida en los mismos. Para desvanecer tal reparo presento en sistema de fotocopias legalizada los documentos que respaldan la instalación de programa antivirus y sus respectivas actualizaciones. En relación al reparo numero **DOCE**, se nos pretende sancionar administrativamente porque según auditoría se creo un nuevo fondo circulante sin derogar el fondo circulante del dos mil tres, a lo que expresamos no inconformidad porque de acuerdo a las disposiciones legales que han sido citadas en dicho reparo no están de acorde con lo señalado, ya que en ninguna de ellas se señala la figura de la derogación, si no de la creación y liquidación mediante acuerdo de los fondos circulantes y en el caso que nos ocupa si existió liquidación del fondo circulante relativo al año dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco y para el año dos mil seis se emitió acuerdo de creación del fondo circulante de lo cual se presenta y se ofrece como prueba en fotocopia certificada del acuerdo respectivo y que por no disponer por ahora ofrecemos presentar en su oportunidad la documentación que respalda la liquidación de los fondos circulantes antes del dos mil seis, con lo cual se comprueba que no habido infracción a norma legal alguna. Según reparo **DIECISIETE**, se me pretende sancionar administrativamente porque según informe de auditoría, no fueron cumplidas por el Director las recomendaciones señaladas en los numerales 1) y 2) de dicho reparo, lo cual no es así, ya que si se cumplieron con las recomendaciones señaladas o sugeridas, tal como lo compruebo con los memorandum, remitidos bajo números: 2007-943, 2008-0061, 2008-00151-2008-00160, los que presento como prueba para que sean valorados y así tener por desvanecidos dichos reparos.....". A su escrito anexaron documentación, la cual se



agrega de fs. 181 frente a fs. 199 frente y de fs. 202 frente a fs. 207 frente.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Licenciado **JOSÉ RUBEN PORTILLO LARIOS**, presenta a esta Cámara, el escrito recibido el día veintiuno de enero del dos mil nueve, que corre agregado a fs. 208 frente y fs. 209 frente, en el que expresa lo siguiente:
".....Reparo Uno. La anterior situación tiene su origen desde hace varios años atrás del período en que fue auditado este Hospital, es decir varios años antes del **uno de Nero del año dos mil cinco**, puesto que en esos años en el departamento contable del Hospital existía un sistema informático distinto al que usa actualmente y los cuales fueron aprobados y proporcionados por el Ministerio de Hacienda, los cuales no están a disposición del Hospital, siendo por ello y con la finalidad de que esos resultados no sigan figurando en las auditorias que se practiquen en el Hospital he solicitado al Director General de Contabilidad Gubernamental que se autorice la reinstalación y copias de respaldo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que comprende desde el año dos mil dos, para rastrear las obligaciones devengadas que no se les hizo el pago, lo que a la fecha no he obtenido la respuesta correspondiente, pues no me fue proporcionada la información correspondiente a los años mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho y como prueba de ello presento en fotocopia legalizada dicha solicitud y así demostrar que no se trata de una infracción donde exista dolo o culpa de mi parte; documento que ofrezco y presento como prueba con el objeto de desvanecer el reparo señalado.....". A su escrito anexa documentación, la cual se agrega a fs. 210 frente.

VI.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el señor **WILFREDO GARAY ROSALES**, presentaron a esta Cámara, el escrito recibido el día veintiuno de enero del dos mil nueve, que corre agregado de



fs. 211 frente a fs. 213 frente, en el que expresa lo siguiente:

.....Reparo Tres. En relación a lo anterior quiero manifestar que realmente las donaciones del año dos mil cinco, si fueron registradas en el área de activo fijo, como también por parte del Contador Institucional y con el objeto de desvanecer el reparo numero tres, por este medio le presento documentos en sistemas certificados por notario, donde consta que el Jefe de División Administrativa, remite informe al encargado de conservación, donde da fe de que los bienes están ingresados en el SIAF y otro documento donde la contador Institucional envía información al Director del Hospital dando fe de la contabilización de los bienes; así mismo presento en sistema legalizado la documentación que respalda el ingreso de insumos y medicamentos en concepto de Donación del año dos mil cinco. En relación al reparo **cuatro**, se me pretende sancionar por que según Examen de Auditoría, existen diferencias entre las existencias físicas con relación al Tarjetero de Kardex y se señalan doce reglones, donde existen las supuestas diferencias; pero lo que realmente ocurre es de que a la fecha que se practicó auditoría ya había sido separado los medicamentos vencidos, los que están aun a la fecha en el interior de las instalaciones del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, lo cual no fue verificado por el grupo de auditoria y por no estar autorizada su destrucción no es posible que desaparezcan del tarjetero Kardex; pero con el objeto de desvanecer el relacionado reparo, por este medio solicito como medio de prueba que se practique inspección en el área física del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, donde se encuentra los medicamentos vencidos amparándose con las tarjetas de kárdex números: 218, 447, 268, 292, 516, 235, 224, 453, 242, 470, 227, 231, 460, 225, 259, 484 y 281 y con dicha diligencia pretendo desvanecer el presente reparo. En relación al reparo numero **seis**, considero necesario aclarar que se me pretende sancionar por una acción que no corresponde realizar, ya que de acuerdo a la Ley, el encargado del registro contable es la Unidad Financiera y no el encargado de Almacén. Con el objeto de desvanecer el reparo número **siete**, que se



pida informe a la Unidad Financiera del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, a efecto de que informe si llevan registro de los bienes que se constituyen el Activo del Hospital con su respectiva depreciación y en caso de resultar positivo que se tenga por desvanecido dicho reparo. En relación al reparo número **diez**, considero que se trata de una acción repetitiva con relación a lo relacionado en el reparo número tres. En relación al reparo número **quince**, deseo aclarar en primer lugar, que a la fecha de recibirse el producto, el Almacén no disponía del contrato respectivo y que vista la necesidad en que se encontraba el Hospital para cumplir la demanda de salud, el auxiliar de Almacén dio por recibido el producto que fue remitido, lo cual fue responsabilidad del auxiliar y no de mi persona, tal como lo compruebo con la factura de recepción, la cual presento como prueba y con ella pretendo desvanecer dicho reparo.....". A su escrito anexa documentación, la cual se agrega de fs. 214 frente a fs. 217 frente.

VII.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores Doctor **JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUIZ** y **LUZ ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, presentan a esta Cámara, el escrito recibido el día veintiuno de enero del dos mil nueve, que corre agregado a fs. 218 frente y 219 vuelto, en el que expresan lo siguiente: ".....Que estando dentro del término legal, nos permitimos contestar dicha demanda en sentido negativo y en cuanto al Reparos número trece, se nos pretende sancionar porque no se efectuó el pago oportuno de la fianza de fidelidad a favor del Estado, del personal que maneja recursos en la entidad, según Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas y Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, pero en relación a ello, nos permitimos señalar que de acuerdo a lo regulado en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, en ninguna de sus partes establece el plazo para pagar la Fianza de Fidelidad, ni establece sanción por el pago inoportuno, si no que únicamente manda que los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de fondos o valores públicos o de manejo de bienes públicos están obligados a rendir fianza a favor del Estado y en el caso que nos ocupa en la calidad que nos corresponde realizamos las gestiones necesarias a efecto de disponer de las fianzas respectivas y con el objeto de desvanecer dicho reparo, por este medio presentamos y ofrecemos como prueba en fotocopia certificada por Notario, la documentación que respalda la póliza de seguros y fianzas o fidelidad del personal que labora para el Hospital de Ciudad Barrios comprendida del uno de enero del año dos mil siete, al treinta y uno de diciembre del mismo año.....". A su escrito anexan documentación, la cual se agrega de fs. 220 frente a fs. 223 frente.



VIII.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores Doctor **JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUIZ** y **WILFREDO GARAY ROSALES**, presentan a esta Cámara, el escrito recibido el día veintiuno de enero del dos mil nueve, que corre agregado a fs. 224 frente y 225 vuelto, en el que expresan lo siguiente: ".....Que estando dentro del término legal, nos permitimos contestar dicha demanda en sentido negativo. Según Reparó número catorce, se nos pretende sancionar porque el equipo de auditores comprobó que durante el ejercicio fiscal del año dos mil cinco ingresaron bienes materiales al Hospital, sin ser debidamente ingresados en el Almacén General, según factura 5014996, 5014997, 5014998, 5014999, 5015000, emitidas por Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., por un valor total de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,371.80). Con el objeto de desvanecer dicho reparo, por este medio presentamos y ofrecemos como prueba en fotocopia certificada por Notario la documentación que soporta las cotizaciones, facturas, pagos, Ingresos a Almacén y Requisiciones por parte del encargado de Conservación y Mantenimiento, con lo que se demuestra que dichas compras se hicieron y que se hizo el proceso legalmente establecido para la adquisición de los bienes que amparan las facturas antes detalladas y en el pago respectivo

de los mismos.....". A su escrito anexan documentación, la cual se agrega de fs. 226 frente a fs. 230 frente.

IX.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, la señora **RINA ABIGAIL JURADO DE CARMONA**, presenta a esta Cámara, el escrito recibido el día veintiuno de enero del dos mil nueve, que corre agregado a fs. 231 frente y 232 frente, en el que expresa lo siguiente: ".....Reparo número **CINCO**, se me pretende porque el equipo de auditores comprobó que el consumo de combustible no se registra contablemente; pero de conformidad a las disposiciones citadas en dicho reparo debe estimarse que el registro contable es una función u obligación que responde a la Unidad Financiera, lo cual debe valorarse y tener por desvanecido el mismo. En cuanto al reparo número **SEIS**, se me pretende sancionar porque no remití a la Unidad Contable el reporte mensual de consumo de combustible; pero con la documentación que en sistema de fotocopia legalizada por Notario, le presento compruebo que sí he remitido a la Unidad Contable, reportes mensuales de consumo de combustible y los que corresponden a los meses de enero y febrero del dos mil cinco y por no disponer en este momento del resto de dichos informes me comprometo a presentarlos en otra oportunidad antes de la sentencia.....". A su escrito anexa documentación, la cual se agrega de fs. 233 frente a fs. 236 frente.

X.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Doctor **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, presenta a esta Cámara, el escrito recibido el día veintitrés de enero del dos mil nueve, que corre agregado a fs. 237 frente y 238 vuelto, en el que expresa lo siguiente: ".....Reparo **SEIS**....".....Sobre el particular primeramente debo hacer referencia a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual literalmente dice: "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de



320

un Director nombrado por el órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social. Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", de lo anterior claramente se deduce la responsabilidad de representación que recae sobre el Hospital, es decir, que cada Director debe responder sobre la administración a su cargo, por ser el encargado de la administración del mismo, para el presente caso es responsabilidad de este los registros contables de las compras de medicamentos e insumos médicos conjuntamente del MSPAS y las directas, así como el reporte mensual de consumo de combustible. Así también, es necesario hacer mención que para el presente reparo no se define la causal que se esta atribuyendo a mi persona, es decir, no es claro en determinar si es por el registro de la compra conjunta de medicamentos del MSPAS y la compra directa de medicamentos del hospital o porque la encargada de combustible no remitió a la Unidad contable el reporte mensual de consumo de combustible. El Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en efecto señala la obligación que tiene la Unidad Contable Institucional de llevar un registro contable de los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, para lo cual la encargada del Combustible del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, San Miguel ha presentado a esa Honorable Cámara los documentos de cargo y descargo, mediante escrito de fecha diecinueve de Nero del presente año. La obligación que establece el Artículo antes señalado, en este caso, para la Encargada de Combustible del Hospital en mención, deviene en una obligación de administración para el Director del Hospital antes referido, ya que en vista que el Hospital tiene personalidad jurídica propia y el Director como Representante legal del mismo tiene la responsabilidad y obligación de velar por el cumplimiento de la ley dentro de la institución que preside. En el manual Descriptivo de clases Tomo II del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se establecen las funciones que han sido designadas al Director Médico del



Hospital Regional y Departamental, siendo la naturaleza del trabajo, establecida en dicho manual como planificación, dirección, organización, supervisión y evaluación de los programas y actividades médicas, científicas y administrativas del establecimiento; asimismo describe las tareas y responsabilidades del mismo, entre las cuales destacan las siguientes: a) planear, organizar y dirigir las actividades del Hospital y b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes; por tanto, en vista de lo anterior y a las disposiciones legales citadas queda claro que la responsabilidad atribuible en el Reparo número siete no es atribuible a mi persona.....". A su escrito anexa documentación, la cual se agrega a fs. 239 frente y 240 frente.

XI.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, la señora **NOHEMY ELIZABETH OCHOA DE MÁRQUEZ**, presenta a esta Cámara, el escrito recibido el día veintitrés de marzo del dos mil nueve, que corre agregado a fs. 241 frente y 242 frente, en el que expresa lo siguiente: ".....Reparo Uno.....". Ante lo anterior considero que dicho reparo se encuentra desvanecido con la contestación y prueba documental que ante ustedes ha presentado el señor José Rubén Portillo Larios, por lo que por este medio me adhiero a dicha contestación en relación al reparo en comento. Reparo Dos.....". La situación se origina debido a que en el periodo auditado y específicamente en el año dos mil seis, fue la primera vez que el Hospital y el Ministerio de Educación suscribieron tal convenio y administrativamente la institución no estaba preparada o desconocía del procedimiento a seguir para el cobro de dichos servicios; pero en la actualidad tal incumplimiento ya no existe, pues se tiene toda la documentación de respaldo con lo que se comprueba todo el procedimiento a seguir hasta obtener el cobro de los servicios brindados, documentos que agregó en sistema de fotocopia certificada, con lo que pretendo desvanecer el reparo antes mencionado. Así mismo es necesario aclarar, que si bien es cierto que en el periodo auditado no existía documentación de respaldo



requerida, ello no significa que la Institución haya sufrido algún perjuicio derivado de dicho incumplimiento, puesto que los servicios hospitalarios brindados a cada uno de los Beneficiarios del Programa Bienestar Magisterial, fueran cobrados por la institución e ingresados a fondos propios de la Institución.....". A su escrito anexa documentación, la cual se agrega de fs. 243 frente a fs. 283 frente.

XII- A fs. 285 frente corre agregada la fotocopia Certificada de la Partida de Defunción del señor **JOSÉ CANDELARIO MARQUEZ**.

XIII- Por auto de fs. 285 vuelto a fs. 286 vuelto, emitido a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de junio del año dos mil nueve, esta Cámara admitió los escritos presentados por los señores: Doctor **JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ, JOSÉ RUBÉN PORTILLO LARIOS, WILFREDO GARAY ROSALES, LUZ ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, WILFREDO GARAY ROSALES, RINA ABIGAIL JURADO DE CARMONA, Doctor JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA y NOHEMY ELIZABETH OCHOA DE MÁRQUEZ**; y mandó agregar la documentación aportada por los funcionarios actuantes para efectos probatorios; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos. Agrego la certificación de la Partida de Defunción del señor **JOSÉ CANDELARIO MÁRQUEZ**. De conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaro rebelde a la Licenciada **MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa. Asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestos por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

XIV.- De fs. 296 frente a fs. 300 frente se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: ".....".....**Reparo Uno Responsabilidad**

Administrativa....".....".....En este reparo los cuentadantes señalados en su escrito refieren que esta situación tiene su origen años atrás, puesto que en el Departamento contable del hospital existía un sistema informático distinto al que se usa actualmente y los cuales fueron aprobados y proporcionados por el Ministerio de Hacienda, lo que no están a disposición del Hospital, por lo que se ha solicitado al director General de Contabilidad Gubernamental que se la reinstalación y copias de respaldo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, del que a la fecha no ha tenido respuesta, agrega copia de dicha nota. Al respecto la Representación fiscal es de la opinión que este reparo no se desvanece ya que los cuentadantes no presentan por escrito autorización y proporcionados por el Ministerio de Hacienda, por lo que hasta el momento de la auditoria que dio origen a este Juicio de cuentas incumplieron con las normas señaladas. **Reparo**

Dos Responsabilidad Administrativa....".....".....Al respecto la cuentadante en su escrito refiere que en el período auditado fue el primer año del convenio y administrativamente la Institución no estaba preparada para el cobro de dicho servicio, pero en la actualidad tal incumplimiento no existe, pues se tiene toda la documentación de respaldo. Al respecto la Representación fiscal considera que el presente reparo no se desvanece debido que en su exposición la cuentadante acepta haber incumplido la norma en el momento de la auditoria y como esta no es auditoria de seguimiento sino juicio de cuentas es de considerar que este reparo se mantiene. **Reparo Tres Responsabilidad Administrativa....**".....".....Al

respecto el cuentadante en su escrito que si fueron registrados en el área de activo fijo como también por parte del contador Institucional, del que agrega nota enviada por el jefe de activo fijo al encargado de conservación



Y mantenimiento donde da fe que los bienes están ingresados en el SIM.

En ese sentido la representación fiscal es de la opinión que el reparo no se desvanece debido a que no presentan un detalle específico con número de código, las donaciones recibidas en el 2005 y las notas enviadas son de abril de 2008, por lo que el incumplimiento a la ley se dio en su momento.

Reparo Cuatro Responsabilidad Administrativa.........El

cuentadante en su escrito refiere que a la fecha que se practicó la auditoria ya habían sido separados los medicamentos vencidos lo que están aun en esta fecha en las instalaciones del Hospital por lo que solicita se practique inspección con el objeto de verificar el medicamento con las tarjetas de Kardex. Al respecto la representación fiscal considera pertinente la inspección a efecto de verificar la existencia de ese medicamento vencido y destruido. **Reparo Cinco Responsabilidad Administrativa....**.....En

su escrito la cuentadante en su escrito dice que de conformidad a las disposiciones citadas en dicho reparo debe estimarse que el registro contable es una función u obligación que responde la unidad financiera. Al Respecto la Representación Fiscal considera que este reparo no se desvanece ya que los argumentos vertidos por la cuentadante mantiene el hallazgo, al inobservar las NTCI y reglamento de la Ley orgánica de la Administración financiera del Estado. **Reparo Seis Responsabilidad**

Administrativa.........Al respecto los cuentadantes en su escritos refieren que en cuanto al señor Garay que el no es responsable sino la Unidad financiera, por otro lado la señora Jurado de Carmona en su escrito refiere que si remitió lo reportes mensuales de consumo de gasolina y del que presenta fotocopia certificada. Al respecto la Representación fiscal considera que este reparo no se desvanece si bien es cierto que la señora Jurado solo presenta informe de combustible de enero y febrero de 2005 recibido en mayo de ese año, con cuatro y cinco meses de atraso, por lo que si se incumple con lo establecido Código de Salud. **Reparo Siete Responsabilidad Administrativa....**.....Al respecto los cuentadantes en sus alegatos presentan copia certificada emitido por el jefe de la unidad

financiera donde consta que los bienes que constituyen el activo fijo del hospital si aparece registrado contablemente. Al respecto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que el abalance presentado es del año dos mil ocho y no de dos mil cinco que es el periodo que se esta examinando, por lo que incumplieron con la norma pertinente a este reparo señalada en el pliego. **Reparo Ocho Responsabilidad Administrativa....**.....Al respecto el cuentadante en su escrito refiere que existen varios extintores colocados y la razón para no abastecer en lo suficiente de los equipos necesarios es porque el hospital no dispone de los recursos suficientes par a cubrir todas las necesidades que se presentan. Al respecto la representación fiscal considera que este reparo se mantiene ya que hasta la fecha no han suplido esa necesidad, de adquirir mas extintores de fuego, sino que espera respuesta desde el 2007 que envió nota al cuerpo de bomberos a efecto de realizar inspección en el hospital, para ubicar zona de mas riesgo, contraviniendo lo establecido en el reglamento General sobre seguridad e higiene en los centro de trabajo. **Reparo Nueve Responsabilidad Administrativa....**.....Al respecto los cuentadantes en su escrito presenta documentos que sustenta la licencia que posee el hospital y en los cuales se constata que si disponen de licencias. Al respecto la Representación Fiscal considera que este reparo se mantiene no obstante el cuentadante presenta fotocopias certificadas del inventario de las computadoras que tiene su numero de licencia pero no en si el documento. **Reparo Diez Responsabilidad Administrativa....**.....En este sentido el cuentadante en su escrito refiere que considera que se trata de una acción repetitiva con relación al reparo número tres. Al Respecto la representación fiscal considera que este reparo se mantiene ya que el cuentadante no presente las pruebas que lo desvanezca. **Reparo Once Responsabilidad Administrativa....**.....Al respecto el cuentadante en su escrito dice que presenta fotocopia certificada que respaldan la instalación de programas antivirus y sus respectivas. En este sentido la Representación fiscal considera que este reparo se mantiene debido a que



Si bien es cierto que presenta orden de trabajo de actualización de antivirus es de fecha 16 de diciembre de dos mil ocho, mucho después de la fecha de la Auditoria que dio origen a este Juicio de Cuentas por lo que en su momento incumplió e inobservo las NTCI numeral 5-05. **Reparo Doce Responsabilidad Administrativa....**.....Al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que en a normas citadas en ninguna de ellas se señala la figura de la derogación sino de la creación y liquidación, mediante acuerdo de los fondos circulantes y en el caso que nos ocupa si existió liquidación del fondo circulante de los cual se presenta fotocopia certificada del acuerdo respectivo; En este sentido la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que no obstante el señor director giro la orden de dejar sin valides la creación del nuevo fondo hasta la fecha no hay un resultado de esta nota. **Reparo Trece Responsabilidad Administrativa....**.....Al respecto los cuentadantes presentan fotocopia certificada de póliza de seguro de fidelidad de Seguros del Pacífico de fecha de vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. De lo que la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que esta no es auditoria de seguimiento sino que al momento de la auditoria no tenían dicha póliza, por lo que incumplieron con lo establecido en el Art 104 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Catorce Responsabilidad Administrativa....**.....En este reparo no se pronuncian los cuentadantes por lo que la Representación fiscal considera que este reparo se mantiene. **Reparo Quince Responsabilidad Administrativa....**.....El cuentadante en su escrito refiere que a la fecha de recibirse el producto el almacén no disponía del contrato respectivo y que vista la necesidad que se encontraba el hospital para cumplir la demanda de salud el auxiliar del almacén dio por recibido el producto que fue remitido. Al respecto la Representación Fiscal considera que este reparo se mantiene ya que bien dice en su escrito que se recibió un medicamento sin tener el contrato y que lo recibió el auxiliar no lo exime de su responsabilidad como Guardalmacén. **Reparo Dieciséis**



Handwritten signature

Responsabilidad Administrativa.........Los cuales no se le aplicó la correspondiente multa por incumplimientos. En este reparo la cuentadante no presentan prueba, por lo que la representación fiscal considera que el reparo se mantiene al no ofrecer prueba que desvanezca el presente reparo.

	Reparo	Diecisiete	Responsabilidad
Administrativa....			

.....De este reparo los cuentadantes no presentan documentación que respalde su cumplimiento por lo que en ese sentido la Representación Fiscal considera que este reparo se mantiene.

XV.- A fs. 301 frente se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, en el que esencialmente expresa: "que a la fecha se ha designado para oír notificaciones en el presente Juicio y por economía procesal, en cualquier otro Juicio de Cuentas contra mi representado ante esta Honorable Cámara, la siguiente dirección: diecinueve Calle Poniente, Edificio Schmitd-Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local cinco, Primera Planta, Centro de Gobierno San Salvador".

XVI.- Por auto de fs. 301 vuelto a fs. 302 frente, emitido a las diez horas con veinticinco minutos del día seis de julio del año dos mil nueve, la Cámara Quinta de Primera Instancia, resolvió: admitir los escritos antes relacionados, dar por evacuado en término el traslado conferido; declarar sin lugar la petición efectuada por la Representación Fiscal por considerar que tal diligencia no aportaría nuevos elementos de Juicio de conformidad al Artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

XVII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada



en los Romanos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV de la presente Sentencia con respecto al **REPARO UNO** referido en el Romano III de la misma que establece que el Estado de Situación Financiera, demuestra diferencias entre el monto del Rubro de las Disponibilidades y las Cuentas bancarias con saldo rojo o negativo, lo que ocasiona que no sea confiable y veraz, por lo que los servidores actuantes alegan a fs. 208 vuelto que el Hospital ha solicitado al Director General de Contabilidad Gubernamental que se autorice la reinstalación del sistema, tal como se comprueba con la nota de fs. 210 frente, para que estos resultados no sigan figurando en las auditorias que se practiquen al Hospital, sin embargo a la fecha no se demuestra que la Administración haya realizado el seguimiento correspondiente a lo señalado por los Auditores; por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO DOS** referido en el Romano III de la misma que se refiere a los ingresos percibidos por el Hospital provenientes del programa de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación no tiene documentación de respaldo; manifestando a fs. 241 vuelto que se tiene toda la documentación de respaldo, agregando de fs. 269 frente a fs. 275 frente, formularios del programa de Bienestar Magisterial de los montos aplicados para cada consulta, los cuales están amparados en la propuesta de aranceles del Hospital agregado de fs. 263 frente a fs. 268 frente, que posteriormente son remitidos por acta de recepción de servicios tal como se demuestra a fs. 276 frente, así como para su respectivo pago según fs. 277 frente, sin embargo manifiesta también que eran ingresados a fondos propios de la Institución sin que se demuestre el respaldo del monto de los ingresos a Tesorería de acuerdo al Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa a la servidora actuante. Con respecto al **REPARO TRES** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que las Donaciones recibidas por el Hospital tanto en concepto de medicamentos así como de insumos médicos, mobiliario y equipo de oficina



[Handwritten signature]

durante el año dos mil cinco no fueron registradas contablemente, manifestando **WILFREDO GARAY ROSALES** a fs. 211 vuelto que los bienes están ingresados en el SIAF y que presenta en sistema legalizado la documentación que respalda el ingreso de insumos y medicamentos en concepto de Donación del año dos mil cinco, sin embargo las notas de fs. 214 frente a fs. 216 frente y la factura de fs. 217 frente, no demuestran que efectivamente estén registradas contablemente; por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO CUATRO** referido en el Romano III de la misma que se refiere a los saldos entre las existencias físicas con los saldos presentados en el tarjetero del Kardex de una muestra de medicamentos, manifestando a fs. 211 vuelto y 212 frente que los medicamentos vencidos ya han sido separados y que por no estar autorizada su destrucción no es posible que desaparezcan del tarjetero Kardex, sin embargo no se está cuestionando el medicamento vencido si no más bien que el Guardalmacén no ejerce un mejor control sobre la existencia de los medicamentos; por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa al servidor actuante. Con respecto al **REPARO CINCO** referido en el Romano III de la misma que se refiere al consumo de combustible; el cual no se registra contablemente, manifestando RINA ABIGAIL JURADO DE CARMONA a fs. 231 frente que de conformidad a las disposiciones citadas en dicho reparo debe estimarse que el registro contable es una función u obligación que responde a la Unidad Financiera, sin embargo el numeral 2.1.10 de los Lineamientos para la Administración de Combustible de las Dependencias del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, establece como responsable a encargados de la Administración de la cuota de combustible; además la servidora actuante no demuestra que se haya realizado un debido control del consumo de combustible; por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa a la servidora actuante. Con respecto al **REPARO SEIS** referido en el Romano III de la misma que se refiere al Consumo de Medicamentos e Insumos Médicos, procedente de la Compra Conjunta



remitida al Hospital por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) sin embargo lo manifestado a fs. 212 frente y fs. 231 frente y vuelto los servidores actuantes no demuestran que se haya enviado el informe mensual de consumo de combustible o remitido a la Unidad Financiera; a fs. 237 vuelto el Doctor JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA, manifiesta que según el Artículo 7 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director; por lo que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes, con excepción del Doctor JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, por no corresponderle tal responsabilidad dada la descentralización administrativa demostrada. Con respecto al **REPARO SIETE** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que no están registrados contablemente los bienes que constituyen el Activo Fijo del Hospital con su respectiva depreciación, por tanto, no están incorporados en sus Estados Financieros, manifestando a fs. 178 vuelto que se presentó documentación original emitido por el Jefe de la Unidad Financiera, donde consta que los bienes que constituyen el Activo Fijo del Hospital si aparecen registrados contablemente y en el mismo documento aparece un apartado donde se detalla la depreciación de algunos bienes que constituyen el Activo Fijo; sin embargo el balance de comprobación agregado a fs. 182 frente, no demuestra que ya existan registros contables con su respectiva depreciación, por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO OCHO** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que no existen suficientes extintores de fuego para atender cualquier emergencia en caso de incendios o siniestros en las diferentes áreas del Hospital, manifestando el servidor actuante de fs. 178 vuelto a fs. 179 frente que ha gestionado ante el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de San Miguel, que se practique inspección en las instalaciones para detectar áreas mas vulnerables y así



poder instalar más equipos en los lugares adecuados y así evitar costos de operación, sin embargo no consta en el presente Juicio de Cuentas que se hayan adquirido o colocado extintores para atender alguna emergencia dentro del Hospital; por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa al servidor actuante. Con respecto al **REPARO NUEVE** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que el Hospital no cuenta con evidencias que demuestren la posesión de Licencias para los programas informáticos instalados en los Equipos de Computo, manifestando el servidor actuante a fs. 179 frente que presenta los documentos que sustentan la Licencia que posee el Hospital en los equipos de cómputo; sin embargo la documentación presentada consistente en un inventario de software de fs. 189 frente, demuestra que no se cuenta con la Legalidad del software, así como el respectivo inventario de computadoras de fs. 190 frente a fs. 196 frente, por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa al servidor actuante. Con respecto al **REPARO DIEZ** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que no se han registrado contablemente las donaciones tanto de bienes muebles, como de medicamentos e insumos médicos, procedentes de entidades públicas o privadas que son recibidas en el Almacén del Hospital y la transferencia mensual de medicamentos e insumos médicos procedentes de la compra conjunta que envíe el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, manifestando a fs. 212 frente, WILFREDO GARAY ROSALES, que considera que se trata de una acción repetitiva con relación a lo relacionado en el reparo número tres y no presentando evidencia para desvanecerlo y con solo la explicación ofrecidas en la misma, es decir que no consta en el presente Juicio de Cuentas documentación alguna; por lo que esta Cámara concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO ONCE** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que el Hospital no posee en el equipo informático programas antivirus actualizados para la protección de la información; sin embargo a fs. 179



frente el Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ, manifiesta que presenta en sistema de fotocopia legalizada los documentos que respaldan la instalación de programas antivirus y su respectivas actualizaciones tal como consta con las ordenes de trabajo de fs. 197 frente a fs. 199 frente y fs. 202; frente, por lo que esta Cámara concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al **REPARO DOCE** referido en el Romano III de la misma que se refiere a poner en funcionamiento el Fondo Circulante de Monto Fijo existente, tal y como se recomendaba en Informe de Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2003, el señor Director creó un nuevo fondo circulante de monto fijo, sin derogar el vigente, manifiestan los servidores actuantes a fs. 179 frente y vuelto que por no disponer por ahora ofrecemos presentar en su oportunidad la documentación que respalda la liquidación de los fondos circulantes antes del dos mil seis, lo cual es una admisión a lo señalado en el hallazgo formulado; por lo que esta Cámara concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO TRECE** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que el Hospital no efectuó el pago de la fianza de fidelidad a favor del Estado del personal que maneja recursos, manifestando los servidores actuantes a fs. 218 vuelto y fs. 219 frente, que se realizaron las gestiones necesarias a efecto de disponer de las fianzas respectivas, así mismo presentan documentación que corre agregada de fs. 220 frente a fs. 223 frente, en la que consta la póliza de seguro de fidelidad hecha por el Hospital con la compañía de Seguros del Pacífico, S. A., del personal que rendirá fianza de fidelidad el año dos mil siete; por lo que esta Cámara concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO CATORCE** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que ingresaron bienes materiales al Hospital, sin ser debidamente despachados en el Almacén General, manifestando los servidores actuantes a fs. 224 vuelto que dichas compras se hicieron y que se hizo el proceso legalmente establecido para la adquisición de los bienes que amparan las

facturas antes detalladas y en el pago respectivo de los mismos tal como se comprueba con la documentación de fs. 226 frente a fs. 230 frente, sin embargo no consta en el presente Juicio de Cuentas que los bienes materiales del Hospital hayan sido debidamente despachados por el Almacén General; por lo que esta Cámara concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO QUINCE** referido en el Romano III de la misma que se refiere al incumplimiento en el contrato numero 1/2005 relacionado con el Suministro de Insumos Médicos, debido a que entregaron un producto distinto del pactado (Medidas distintas) y la Administración no objetó las diferencias, manifestando a fs. 212 frente y vuelto WILFREDO GARAY ROSALES que el auxiliar de Almacén dio por recibido el producto que fue remitido, lo cual fue responsabilidad del auxiliar y no del Guardalmacén, sin embargo el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que se levantara un Acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamientos de los defectos que se comprobaren; no así en este caso ya que el Guardalmacén no revisó las medidas de los insumos al momento de efectuar la recepción; por lo que esta Cámara concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO DIECISÉIS** referido en el Romano III de la misma se ha establecido que la servidora actuante no hizo uso de su derecho de defensa y no presentó alegatos ni probatoria alguna, por lo que se le declaró rebelde en el párrafo sexto del auto de fs. 286 vuelto; en consecuencia no existe evidencia de descargo que permita tener por subsanado el Reparó antes citado, razón por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 296 frente a fs. 300 frente, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para la servidora actuante. Con respecto al **REPARO DIECISIETE** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que las recomendaciones emitidas en el Informe de



Auditoría, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, no fueron cumplidas por la Administración, sin embargo a fs. 179 vuelto, manifiesta el Doctor JAIME ALFREDO SANCHEZ RUIZ que no es así, ya que si se cumplieron con las recomendaciones señaladas o sugeridas, tal como lo comprueba con los memorandum números: 2007-943, 2008-0061, 2008-00151-2008-00160 que corren agregados a fs. 203 frente a fs. 206 frente; por lo que esta Cámara concluye que procede absolver al servidor actuante. Se ha establecido que tal como consta la certificación de la Partida de Defunción número ochenta y tres que corre agregada a fs. 285 frente el señor **JOSÉ CANDELARIO MARQUEZ** falleció y en vista que se le involucra en el Reparo Siete con Responsabilidad Administrativa la cual es sancionada con multa, cuyo carácter es de índole personal, es decir que no es transferible a sus herederos; en consecuencia esta Cámara no comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 296 frente a fs. 300 frente y concluye que procede absolver al servidor actuante.



POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **I)** Declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos Números ONCE, TRECE y DIECISIETE del presente Juicio de Cuentas contra los señores **Doctor JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, Ex Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; y **LUZ ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a partir del trece de marzo del año dos mil seis a la fecha. En consecuencia absuélvanse a los referidos señores. **II)** Aprobar la gestión de los expresados funcionarios por sus actuaciones en el **Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil cinco

al diecinueve de julio del año dos mil siete; en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **III)** Confirmase los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, DOCE, CATORCE, QUINCE y DIECISÉIS en consecuencia declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en dichos reparos y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Doctor JAIME ALFREDO SÁNCHEZ RUÍZ**, Director la cantidad de CIENTO NOVENTA PUNTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$190.13); **JOSÉ CANDELARIO MÁRQUEZ**, Encargado de Activo Fijo; la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$129.19); cantidades que equivalen al 10% del salario percibido mensualmente; y los señores **Licenciado JOSÉ RUBÉN PORTILLO LARIOS**, Jefe de la Unidad Financiera Contable la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$139.48); **Licenciada MARA ELOVET CRUZ FUENTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del uno de enero del año dos mil cinco al doce de marzo del año dos mil seis la cantidad de OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83.80); **NOHEMÍ ELIZABETH OCHOA DE MÁRQUEZ**, Tesorera la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$138.50); **WILFREDO GARAY ROSALES**, Guardalmacén la cantidad de CIENTO VEINTITRES PUNTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$123.68); **RINA ABIGAIL JURADO DE CARMONA**, Encargada de Combustible la cantidad de CIENTO CATORCE PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$114.53); cantidades que equivalen al 20% del salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los Reparos UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, DIEZ, DOCE, CATORCE, QUINCE y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



328

DIECISÉIS. **IV)** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, dese el ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor de las respectivas multas impuestas. HAGASE SABER.-



Ante mí,

Secretaria.



CAM-V-JC-038-2008-6
WACF.

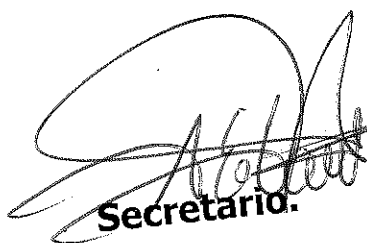
CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal establecido sin que se haya interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día cuatro de agosto del año dos mil nueve.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,


Secretario.



CAM-V-JC-038-2008-6.
WACF.

5

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO
SECTOR SOCIAL**



✓ **INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DEL HOSPITAL NACIONAL "MONSEÑOR
OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" DE CIUDAD
BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

SAN SALVADOR, MAYO 2008.



Indice.

Contenido	Págs.
I. Introducción	1
II. Objetivos del Examen,	1
a. Objetivo General,	1
b. Objetivo Específico	1
III. Alcance del Examen.	1
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2 - 13
VI. Recomendaciones	13 - 14



7

Doctor

Jaime Alfredo Sánchez Ruíz

Director del Hospital Nacional

"Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez",

de Ciudad Barrios, Dpto. de San Miguel,

Presente.

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

I. Introducción

El Examen Especial se practicó en atención a acción de control contemplada en el Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2007, y comprende el desarrollo de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

II. Objetivos del examen.

a. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.



b. Objetivo Específico.

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionado con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad;
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración del Hospital ha cumplido con la normativa aplicable en el desarrollo de sus operaciones tanto para la captación de los ingresos como de los gastos efectuados para su funcionamiento.

III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a las operaciones ejecutadas por el Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos Aplicados

En los papeles de trabajo, se encuentran definidos los procedimientos de auditoría aplicables, a cada una de las áreas examinadas, así:

1. Área de Ingresos;
2. Gastos en Bienes de Consumo y Servicios;
3. Gastos en Personal;

V. Resultados del Examen

1. Comprobamos en las Conciliaciones Bancarias, que al cotejar los saldos de los Estados de Cuentas Bancarias con los Saldos presentados en el Informe de Saldos Bancarios y el monto del Rubro de las Disponibilidades con respecto a la Cuenta Bancos Comerciales M/D contenido en el Estado de Situación Financiera, identificamos diferencias entre los montos establecidos, a los cuales no se les encontró respaldo, como también Cuentas Bancarias con saldo rojo o negativo, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO CONSOLIDADO DE SALDOS

No. de Cuenta	Saldos según Informe de Saldos Bancarios de Tesorería (\$)	Saldo S/ Estado de Cuenta Bancaria (\$)	Saldo S/Estado de Situación Financiera (\$)	Saldos en Rojo o en Estado Negativo (\$)
027-22-00006-02 Banco Salvadoreño	163,588.42	0.00		
0580-007265-6 Banco Agrícola	57,542.70	23,120.95		(6,903.11)
0580-007266-7 Banco Agrícola	13,136.34	19,273.25		(1,181.85)
0580-007267-8 Banco Agrícola	32.75	1,013.28		
0580-007268-9 Banco Agrícola	0.00	105.52		
0580-007270-3 Banco Agrícola	4,388.22	646.66		
MONTOS TOTALES	238,688.43	44,159.66	239,661.87	(8,084.96)



Diferencia establecida de \$ 195,502.21, entre el monto total del Estado de Situación Financiera de \$ 239,661.87 con el monto total establecido de los saldos de Estados de Cuentas Bancarias de \$ 44,159.66.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 19 Documentos y Registros establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 187, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, se sustentará en la coordinación con los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, para cumplir su finalidad de elemento integrador del Sistema de Administración Financiera, entre las funciones de operación y registro de carácter financiero y presupuestario, con el propósito del proveer información que permita apoyar el proceso de toma de decisiones de los responsables de la gestión financiera en el ámbito del Sector Público".

El Art. 193 del mismo reglamento establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".



Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República el primer inciso de la NTCI 1-18.01 Documentación de Soporte, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

La deficiencia antes mencionada, se debe a que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional no exige al encargado de realizar las Conciliaciones Bancarias, conciliar saldos con los registros de Tesorería.

Como consecuencia de lo anterior, la información financiera presentada en las Disponibilidades de los estados financieros, no es confiable ni veraz y no demuestra al señor Director la verdadera situación económica y financiera del hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Tesorera Institucional del Hospital en su Nota de fecha 10 de Octubre de 2007 manifiesta: "A través de la presente envío explicaciones solicitadas en Nota REF.DA4SS-098-2007, de fecha 01 de Octubre del presente año, según detalle:

- La diferencia que existe entre el Estado de Situación Financiera con el Informe de Saldos Bancarios, por un monto de \$ 973.44. Informo que por error involuntario al proporcionarles los saldos bancarios que da el sistema SAFI, solamente se les entregó el informe de la agrupación operacional 3 y no así el informe bancario de la agrupación operacional 04 que corresponde a la cuenta bancaria 027-09-0005-09 FONDO DE RECUPERACION DE COSTOS, ACTIVIDADES ESPECIALES, que presenta un saldo de \$ 982.28 (Anexo Informe) la mencionada cuenta Bancaria está liquidada, por lo que el Banco no nos generan Estados Bancarios.
- La diferencia de \$ 195,502.21 que refleja el Estado de Situación Financiera con el Informe de Saldos Bancarios, se refiere a: Saldo en cuenta del Banco Salvadoreño \$ 164, 571.30 la diferencia corresponde a la Cuenta Acreedores Monetarios por Pagar. Con el objetivo de solventar el problema se están haciendo las gestiones correspondientes con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Anexo Nota).
- Referente a diferencia de \$ 237,896.41 se solventará cuando nos reinstalen el Sistema de Contabilidad Gubernamental anterior (SICGE) al que tenemos a la fecha (SAFI) con el objetivo de rastrear saldos y poder corregir la observación.
- La diferencia de (\$ 6,903.11) corresponde a la duplicidad de pago de la Planilla del ISSS y a cargos hechos por el Banco en concepto de Compras de Cheques, Certificación de Cheques.
- Referente a la diferencia de (\$1,181.85) se revisará documentación de ingresos y egresos para determinar y corregir la diferencia negativa, iniciando desde el año 2003 al 2005".



En Nota de fecha 14 de abril de 2008 posterior a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, remite sus comentarios y evidencias, manifestando lo siguiente: "...le informo que, dichas diferencias existen desde años anteriores, por lo que se ha solicitado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la instalación de los sistemas de Contabilidad (SIGGE) así como también los respectivos respaldos, correspondientes a los años de 1997 - 2002, con el objetivo de regularizar los saldos que presentan los informes Financieros. (Anexa Nota remitida al Director de Contabilidad Gubernamental).

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, solamente nos ha instalado las bases del 1999 al 2002, quedando pendiente los ejercicios de 1997 y 1998 siendo el motivo por lo que a la fecha no se han regularizado los saldos, pero que en el presente año se solventará y desvanecerá la observación."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De conformidad a los comentarios y evidencias presentados, la Administración del Hospital, acepta las diferencias señaladas en las Disponibilidades, comprometiéndose a subsanarla posteriormente, sin embargo, esto depende de otras instancias, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

2. Comprobamos que no existe documentación de soporte de los Ingresos percibidos por el Hospital, provenientes de la atención brindada en los servicios de medicina hombres y mujeres a los beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, de acuerdo al Convenio suscrito por el Hospital con dicha entidad del Ramo de Educación, ya que solamente existen recibos de Ingresos Oficiales de Tesorería que soportan el monto consolidado percibido por los servicios prestados en salud.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Soporte Art. 193, de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en su primer inciso de la NTCI No. 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

El Convenio de Prestaciones de Servicios Hospitalarios entre el Hospital Nacional Ciudad Barrios, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" y el Ministerio de Educación, la Cláusula Sexta Disposiciones y Actividades Relativas a los Servicios, establece en sus numerales:



- 7) Para la entrega de medicamentos a los usuarios de Bienestar magisterial, el hospital ha presentado un listado oficial de medicamentos anexo a su oferta de servicios, el cual ha sido previamente consensuado, firmado y sellado por ambas partes y que forma parte integrante del presente convenio, de conformidad al cual se efectuarán los pagos pertinentes.
- 8) En casos de pacientes de consulta externa u hospitalización en los que sea necesario el uso de medicamentos especiales, de uso crónico o frecuente no incluidos en el listado oficial, el hospital deberá proveerlos siempre y cuando su uso esté debidamente justificado en el expediente clínico del paciente y cuenten con el Visto Bueno del Médico Supervisor asignado al Hospital por Bienestar Magisterial, el hospital los cobrará al precio que los haya adquirido, debiendo presentar fotocopia certificada de la factura (duplicado-cliente) con la documentación que presente par pago.
- 12) Todo procedimiento o examen que no este debidamente justificado, documentado y que no cuente con su respectiva o interpretación diagnóstica en el expediente clínico del paciente **no será cancelado.**

La cláusula NOVENA: Obligaciones del Mined, establece: "El MINED se obliga, a través de la actual Dirección de Bienestar Magisterial, a efectuar los pagos de los montos correspondiente a los servicios que haya brindado el hospital, de conformidad a lo especificado en la respectiva oferta de servicios y

detalle de aranceles previamente convenidos por las partes, según la clasificación del tipo de Hospital Nacional, de la siguiente forma: El **monto máximo mensual** de los servicios Médico-Hospitalarios, será de **UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,000.00)**, haciendo un **monto máximo total** por el periodo contratado, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho ambas fechas inclusive, de **DOCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 12,000.00)**

La cláusula DECIMA: FORMA DE PAGO en su literal iii) establece: "Para respaldar los servicios proporcionados adjuntarán los formularios institucionales correspondientes al tipo de servicio brindado con su respectiva hoja de procedimientos cuando sea requerido, recetas y otros anexos si los hubiere".

La deficiencia antes mencionada, se debe a que la Tesorera no respalda el monto de los ingresos a Tesorería, percibidos en concepto de los servicios prestados en salud a los beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación.

Como consecuencia de lo anterior, no se puede precisar si el servicio prestado al paciente se ha cobrado con base a las tarifas y servicios que se describen en las cláusulas correspondientes del convenio suscrito.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Tesorera del Hospital en Nota de fecha 24 de Octubre de 2007 manifiesta: "El encargado de llevar este programa no reportaba información a la Colectora, solamente le pedía que hiciera el recibo y luego él se iba a cobrar a las Oficinas de Bienestar Magisterial, al regresar me entregaba el cheque debidamente firmado por el Director para que lo remesara, entonces a mi de todos los ingresos propios solamente me queda una copia del recibo de ingreso con su respectiva Remesa, y ninguna otra documentación de soporte, tengo entendido que no me corresponde verificar dicha documentación, ya que a la Colectora quien le supervisa es el Jefe UFI y Auditoría Interna, por lo que tanto en este caso sería ella la que debería haber tenido la documentación de soporte antes de elaborar el recibo de Ingreso. El Señor José Santiago Castro Márquez, encargado de este convenio trabajaba con expedientes de los pacientes que se los prestaban en Archivo, de ahí sacaba información y llenaba la papelería que le había proporcionado Bienestar Magisterial para luego entregarla nuevamente y les quedaba a ellos.

Reconozco que ha habido negligencia al respecto, pero de la fecha en adelante trataremos de llevar esta situación mas controlada y así colaborar un poco más con las auditorias".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe de Auditoria, el Director del Hospital, en Nota de fecha 17 de abril de 2008 remite sus comentarios y evidencias, manifestando lo siguiente: "...le informo que giré instrucciones a la Jefe de Enfermería, quien es el personal encargado de las salas de ingreso de hombre y mujeres, elaboren en los expedientes de cada paciente un detalle de los servicios prestados con su respectivo valor o tarifa que sirva de soporte por los servicios en salud prestados por el Hospital, que permita comprobar que éstos se encuentran enmarcados dentro del Convenio suscrito



entre el Hospital y el Ministerio de Educación. No omito manifestarle que tal registro a mi parecer se hace innecesario, ya que el Convenio con Bienestar Magisterial se tienen previamente establecidos los aranceles por cada atención, por ejemplo ya se tiene pre establecido lo que Bienestar Magisterial nos cancela por egreso o por consulta aunque el gasto generado por la institución sea mayor o sea menor.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe de Auditoria, la Tesorera Institucional del Hospital, en Nota de fecha 18 de abril de 2008, manifiesta: "...le informo que a partir del 01 de Enero 2008 se lleva un mejor control con toda la documentación respectiva que muestra el detalle y los costos de los servicios prestados, dicho detalle se presenta en formularios específicos que han sido proporcionados por Bienestar Magisterial, de los cuales adjunto copias para evidenciar lo antes mencionado y con el objetivo de desvanecer tal observación.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Habiendo analizado los comentarios y evidencias presentados por el Director y la Tesorera del Hospital, concluimos que no se cumple con las cláusulas indicadas en el convenio suscrito, relacionadas a la atención y forma de pago de los aranceles por los servicios prestados en salud, ya que no se anexa a los formularios presentados como evidencias ningún tipo de documento que respalde el monto del arancel que se cancela, por lo que la deficiencia persiste.

3. Comprobamos que las Donaciones recibidas por el Hospital tanto en concepto de medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipo de oficina durante el año 2005 no fueron registradas contablemente.



El Art. 103. de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones".

El Art. 186. del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean publicas o privadas".

El Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI del MSPAS, el cual tiene su base legal en el Art. 41 Numeral 4 del Código de Salud, identifica el Nombre del Puesto como Guardalmacén, y entre sus Actividades Periódicas Mensuales, establece: "Enviar informes de inventarios de entradas, salidas y saldos en existencias con documentos soporte a la Unidad Financiera y UACI".

La deficiencia antes mencionada, se origina debido a que el encargado de Almacén, no remite oportunamente la documentación de respaldo de las Donaciones recibidas a la Unidad Financiera para su debido registro.

Como consecuencia de lo anterior, los Estados Financieros no reflejan montos reales, y existe el riesgo de que algunos bienes o insumos sean sustraídos del hospital por no estar controlados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Nota de fecha 05 de Septiembre de 2007 remitida por el Guardalmacén manifiesta: "La documentación requerida por su persona en donde solicita de notas de remisión a la Unidad Financiera con su documentación de soporte de las donaciones en especies adquiridas por Hospital durante el periodo 2005 para su registro contable no fue entregada por razones de que el Sr. Salvador Membreño y Sr. José Candelario Márquez verbalmente me comentaron que se lo entregara a la persona responsable de inventario Activo Fijo en este caso es el Sr. José Candelario Márquez y que se duplicaría la información ya que el Sr. Márquez se la remitía a el Sr. Salvador Membreño toda la información que mi persona le hacia llegar a él".



En Nota de fecha 05 de Octubre de 2007 remitida por el Contador Institucional manifiesta: "En cuando a las diferentes donaciones que se recibieron de Medicamentos, Insumos Médicos y No médicos, nunca se me a hecho llegar documentación de respaldo por parte del Guardalmacén para realizar los registros contables correspondientes y sobre las donaciones de Activo Fijo si se me han hecho llegar en algunas ocasiones algunos informes por parte del encargado del Activo Fijo, pero debido a que la documentación de respaldo no está completa se le han regresado, haciéndole saber por escrito los motivos por los cuales son regresados y dejando evidencia de lo mismo, de las cuales Anexo copias a esta nota y evidencias".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe de Auditoria, en Nota de fecha 30 de Abril de 2008 el Guardalmacén nos remite sus comentarios y evidencias manifestando lo siguiente: "...le informo que ya se entregaron todas las documentaciones al jefe UFI para su registro contable y así dilucidar la recomendación. Anexo copia de notas presentadas a la Unidad Financiera firmadas y selladas por el Contador y el Jefe UFI".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas por el Guardalmacén, concluimos que no se tiene evidencia de los registros contables que mencionan las notas de respaldo que el Guardalmacén le remite al Director del Hospital en donde le manifiesta que la Contadora del hospital

ya contabilizó \$ 257,779.12 correspondiente a bienes capitalizables, a la vez verificando la nota girada por la Contadora al Director del Hospital, en la cual le manifiesta que con fecha 09/01/2008 el Sr. Candelario Márquez encargado de Activo Fijo le remitió la documentación de respaldo de las donaciones recibidas por Almacén de los años 2004 a 2007 por un monto de \$ 301,104.94, de los cuales corresponde a bienes capitalizables el monto de \$ 261,972.76 y no capitalizable al monto de \$ 39,132.21, a la vez de los bienes capitalizables se han contabilizado la cantidad de \$ 257,779.12 y la diferencia se ha trasladado a los no capitalizables, de lo cual no se han presentados los registros contables por lo que la deficiencia no ha sido superada.

4. Al comparar saldos entre las existencias físicas con los saldos presentados en el tarjetero del Kardex de una muestra de medicamentos, encontramos diferencias como se detalla en el siguiente cuadro:

Verificación Física de las Existencias de Medicamentos, comparando saldos con las Tarjetas del Kardex										
No.	Nombre	Código	Presentación	Concentración	No. de Tarjeta	Existencia S. Kardex	Existencia Física	Faltante	Subsistente	Fecha de Vencimiento
1	Metronidazol	0-01-02015	Frasco 100 Ml. Endovenoso	5 mg. / ml.	0218	370	310	60		Feb-2009
2	Ibuprofeno	0-10-01015	Frasco 100 Ml.	100 mg. 5 ml.	0268	986	955	31		Abr-2009
3	Diclofenaco Sódico	0-10-01005	Tabletas	50 mg.	0266	2585 (Cientos)	2555.20 (Cientos)	30.8 (Cientos)		Ago-2008
4	Metocarbamol	0-17-11305	Ampollas de 10 Ml.	100 mg. / ml.	0292	439	414	25		Feb-2010
5	Trimetoprim + Sulfametoxazol	0-02-09005	Frasco 100 Ml.	40 mg. + 200 mg. 5 Ml.	0235	2496	2190	306		Feb-2009
6	Ampicilina Sódica	0-02-02015	Frasco Vial, Polvo / Dilución	1 Gr.	0224	1937	1587	350		Mar-2008
7	Isoniacida + Rifampicina	0-03-00045	Tabletas	200 mg. + 150 mg.	0242	28.20 (Cientos)	26.14 (Cientos)	2.06 (Cientos)		Nov-2008
8	Penicilina G (Benzetina)	0-02-02065	Frasco Vial	1.2 Millones Unid.	0227	3955	3589	366		Jul-2007
9	Cloranfenicol (Sódico Succinato)	0-02-05005	Frasco Vial 5-10-Ml.	1 Gr.	0231	1510	1523		13	Ene-2011
10	Dicloxacilina	0-02-02050	Frasco 60-90 Ml.	125 mg. / 5 ml.	0225	650	480	170		Mar-2008
11	Epinefrina	0-07-11010	Ampolla de 1 Ml.	1 Mg. / Ml.	0259	1095	1097		2	Feb-2009
12	Tremadol Clorhidrato	0-13-00040	Ampolla 2 m.l.	50 mg. / ml.	0281	664	644	20		Abr-2008



El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en Atribución de la UACI expresa: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: literal p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el reglamento de esta ley."

La Norma Técnica de Control Interno 1-02 de TECNICAS DE CONTROL INTERNO de la Corte de Cuentas de La República establece: "Las técnicas de control interno estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la entidad. Se clasifican así:

- 1.- De validación, que comprenden los mecanismos de autorización, comparación, verificación de la pertinencia y legalidad.

- 2.- De aseguramiento, incluye procedimientos de control tendientes a reducir los riesgos y errores que puedan producirse durante la ejecución de las actividades de la entidad.
- 3.- De reejecución, se refiere a la verificación durante el proceso de ejecución.
- 4.- De especialización funcional, están dadas por la segregación de funciones, el acceso restringido, la supervisión y la auditoría interna".

La deficiencia antes mencionada, se debe a que el Guardalmacén no ejerce un efectivo control sobre las existencias de medicamentos e insumos médicos que se resguardan en el almacén.

Como consecuencia de lo anterior, no se dispone de una cifra razonable de las existencias de medicamentos en el Área de Almacén y en los registros de los Estados Financieros, lo cual afecta para la toma de decisiones a la UACI en la adquisición de futuras adquisiciones de medicamentos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Nota de fecha 08 de Noviembre de 2007, el Guardalmacén del Hospital remite respuesta de acuerdo a la deficiencia encontrada, manifestando lo siguiente:

"Manifiesto que existen diferencias entre los saldos de las tarjetas de Kardex, con las existencias físicas en cuanto a medicamentos por la siguiente razón:

1. Entre las diferencias encontradas tenemos productos en el listado de medicamento vencido, que no se refleja en kardex.
2. Al revisar los envíos de farmacia, se encuentran existencias recibidas por ese Departamento, pero que el momento que realizaron la inspección en el Almacén no se había realizado el descargo respectivo".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, en Nota de fecha 30 de Abril de 2008 el Guardalmacén nos remite sus comentarios y evidencias manifestando lo siguiente: "...le informo que ya se actualizaron los saldos en tarjetas de kardex y también se están levantando inventarios periódicamente por parte de la Jefe de la UACI".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Habiendo analizado los comentarios del Guardalmacén, concluimos que la deficiencia no es superada, ya que el Guardalmacén no presenta ninguna evidencia de lo manifestado en su nota de fecha 08 de Noviembre de 2007.

5. Comprobamos que el consumo mensual de combustible no se registra contablemente.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 193, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación



necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República el primer inciso de la normativa 1-18.01 establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

El numeral 2.1.10, de los Lineamientos para la Administración de Combustible de las Dependencias del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "Como Responsabilidad de los Jefes de Dependencia de Nivel Central, Directores de los SIBASIS y encargados de la Administración de la cuota de combustible asignada, de los Lineamientos para la Administración del Combustible con base al Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y a las Normas de Control Interno de Servicios Generales, Literal 6, Romanos III, contenidas en las Normas Administrativas de Control Interno, oficializadas en Resolución Ministerial número 422, en Mayo de 1999. Establece: Entregar copia del Reporte Mensual de Consumo y Solicitud de Combustible (DT-113), con sus anexos a la Unidad Contable para su respectivo registro".

La deficiencia se debe a que la Encargada del Control del combustible no remite oportunamente la documentación de soporte del consumo a la Unidad Financiera para su debido registro contable.

Como consecuencia de lo anterior, la información reflejada en los Estados Financieros relacionada con las Existencias concretamente combustible no es real, lo que dificulta la toma de decisiones para futuras compras de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Nota de fecha 21 de Agosto el Jefe de la Unidad Financiera Contable manifiesta lo siguiente: "En lo que se refiere al consumo de combustible, la Unidad Contable del Hospital no cuenta con la documentación de respaldo para hacer los respectivos registros".

En nota de fecha 25 de Septiembre de 2007, la encargada de la distribución del combustible del periodo auditado, manifiesta: "Que se entregó a la Unidad Financiera los reportes mensuales del consumo de combustible para su registro contable, presentando un saldo al 01-04-05 así.

Diesel	1,851.18 galones	\$ 3,468.63
Gasolina	217.19 galones	516.05

Al recibir los informes el contador de este Hospital, encontró deficiencia en los saldos. Cuando me regresó los informes para corregirlos, posteriormente nos sentamos a revisar, encontrando el desorden debido a la siguiente situación.



Los motoristas no respetaban los lineamientos para el manejo del combustible ya que fultaban los vehículos sin la debida autorización de parte de la encargada, incoherencia en hora de recorrido contra facturas, etc. viéndome en la necesidad de corregirlas para poder presentar informes a nivel central y no perder asignaciones mensuales.

Al girar nota al señor Director del SIBASI, a Directores de las Unidades de Salud y Gasolinera SHELL CACAHUATIQUE, fue con la intensión de cumplir con las normativas y realizar mi trabajo ordenadamente, pero no recibí el apoyo esperado.

Anexo notas de mi gestión".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe de Auditoria, en Nota de fecha 30 de Abril de 2008 la Encargada del Combustible durante el periodo auditado nos remite sus comentarios y evidencias manifestando lo siguiente: "...adjunto copia de nota enfada a la Unidad Contable del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, en la cual hago entrega de documentación de respaldo de consumo de combustible, durante mi periodo 2005, 2006 y 2007, para su registro contable".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Habiendo analizado los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, concluimos que la deficiencia no es superada, ya que la documentación presentada como evidencia no reúne los requisitos propios de respaldo del consumo de combustible adquirido para efectos de liquidación, así como también no presentan sus registros contables.



VII. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

Al señor Director del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera, a efecto de que adopte procedimientos de control que le permitan exigir que se efectúe una Conciliación de Saldos entre las cuentas bancarias que maneja la Tesorera Institucional con los registros contables, a fin de mantener saldos razonables que permitan a la Dirección contar con información confiable sobre la situación económica y financiera de la entidad.

RECOMENDACIÓN No. 2

Al señor Director del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, Dpto. de San Miguel, gire instrucciones a los encargados de las Salas de Ingreso Hombres y Mujeres, Consulta externa y emergencias, anexas a los expedientes de cada paciente la documentación de respaldo al detalle de los servicios en salud prestados con su respectivo valor o tarifa de acuerdo al Convenio, a los Beneficiarios del Programa de Salud de Bienestar Magisterial, para que sirva de soporte a los recibos de ingreso a Tesorería de dicho programa.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al señor Director del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, Dpto. de San Miguel, gire instrucciones a la Encargada de la UACI, para que ésta a su vez lo haga con el encargado de Almacén, para que presente al Contador, la documentación que ampare las donaciones recibidas por el Hospital para su debido registro contable, a fin de garantizar la confiabilidad de las cifras presentadas en las Existencias de los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN No. 4

Al señor Director del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, Dpto. de San Miguel, gire instrucciones a la Encargada de la UACI para que encomiende al Encargado de Almacén, la actualización de saldos en las tarjetas del kárdex, así como también se practique periódicamente el levantamiento de inventarios en el almacén, a fin de disponer de información confiable que permita a la UACI efectuar adquisiciones futuras.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al señor Director del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, Dpto. de San Miguel, gire instrucciones a la Encargada de combustible, para que se ordenen los controles que lleva sobre dicho insumo y remita oportunamente la documentación de soporte del consumo de combustible a la Unidad Financiera para su debido registro contable.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos y Gastos del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, por lo que no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de dicha entidad.



San Salvador, 29 de Mayo del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Signature]
Dirección de Auditoria Cuatro
Sector Social.

